



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

Resolución 417/2021

S/REF:

N/REF: R/0417/2021; 100-005258

Fecha: La de firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Ministerio de Política Territorial y Función Pública

Información solicitada: Concurso unitario de funcionarios de Administración Local

Sentido de la resolución: Inadmisión

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, la interesada solicitó al MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA, al amparo de los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, con fecha 23 de marzo de 2021, la siguiente información:

PRIMERO.- Mediante Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Dirección General de la Función Pública, se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en el que se incluye el siguiente puesto:

- SAT. Secretaría, clase 3ª-[16294]-Diputación Provincial de Primera (Albacete, Albacete) [59002]

SEGUNDO.- Mediante Resolución de 3 de diciembre de 2020, de la Dirección General de la Función Pública, se modifica y se corrigen errores de la de 30 de octubre de 2020, por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional; ampliado la citada convocatoria a los siguientes puestos, entre otros:

- SAT. Secretaría, clase 3ª-[14062]-Diputación Provincial de Primera (Albacete, Albacete) [59682]

- SAT. Secretaría, clase 3ª-[14064]-Diputación Provincial de Primera (Albacete, Albacete) [59683]

Para los puestos afectados por la citada Resolución se abrió nuevo plazo de presentación de instancias por el término de quince días hábiles a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado (BOE N.º 321, DE 09/12/2020); remitiéndose a la página web del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, Área Temática de Función Pública, Apartado Funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional (<https://www.mptfp.gob.es/portal/funcionpublica/funcionpublica/FHN.html>) a efectos de obtener información adicional sobre este procedimiento. No habiendo recibido a fecha de hoy contestación alguna, y a fin de no ver afectados mis derechos como interesada en relación con el citado procedimiento sobre concurso unitario de puestos de trabajo de FALHL 2020.

TERCERO.- De conformidad con la información contenida en la citada página web, para cumplimentar las solicitudes por vía telemática en el concurso unitario a través de ACCEDA: “En el supuesto de que se publique en el Boletín Oficial del Estado una eventual resolución de corrección de errores, ampliación o supresión de puestos del concurso, y se quiera solicitar nuevos puestos de los ofrecidos en la misma, habrá que enviar, durante el plazo que se establezca en la mencionada resolución, nueva solicitud, que complementará la anterior. En esta nueva solicitud, aparecerán los puestos objeto de la ampliación, que se solicitarán en el orden de prelación elegido. NOTA: NO SE PODRÁN SOLICITAR PUESTOS QUE NO SEAN DE LA CORRECCIÓN, NI MODIFICAR EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS YA SOLICITADOS CON ANTERIORIDAD, SALVO MODIFICACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA INCLUSIÓN DE LOS NUEVOS PUESTOS”. Sin que del tenor literal de la información transcrita quede aclarado cual es la forma de determinar el orden de prelación refundido, donde consten los puestos solicitados con anterioridad y los nuevos que se incorporan, ordenados correlativamente; limitándose a determinar que para los nuevos puestos objeto de ampliación se solicitará el orden de prelación elegido.

CUARTO.- Que, mediante la Resolución de 05 de marzo de 2021, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se resuelve el concurso unitario de provisión de puestos de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, publicada en el BOE n.º 63, de 15 de marzo de 2021, se realiza la siguiente adjudicación de los puestos de trabajo de referencia:

SAT. Secretaría, clase 3.ª Albacete

*Diputación Provincial - Albacete. AROCA NAVARRO, FRANCISCO. DNI **545****

*Diputación Provincial - Albacete. GARCIA OSA, PABLO. DNI **762****

*Diputación Provincial - Albacete. RAMIREZ RUIZ, LUIS. DNI **199****

QUINTO.- Considerando que, según lo dispuesto en la Base Octava, de la Resolución de 30 de Octubre de 2020, de Convocatoria del Concurso Unitario, el Tribunal formulará propuesta de adjudicación de puestos "de acuerdo con las puntuaciones, y con el orden de prelación para el supuesto de concursantes que obtengan la máxima puntuación en dos o más puestos" .

A la vista de todo cuanto antecede, teniendo la condición de interesada en el procedimiento en cuanto participante en el citado concurso unitario; y en virtud de lo establecido en los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de abril, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas SOLICITO acceso a los siguientes documentos mediante obtención de copia de los mismos, contenidos en el procedimiento referido al Concurso Unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación Nacional correspondiente a 2020:

1º.- Copia de las solicitudes de participación formuladas por los adjudicatarios de los siguientes puestos:

*Diputación Provincial - Albacete. AROCA NAVARRO, FRANCISCO. DNI **545****

*Diputación Provincial - Albacete. GARCIA OSA, PABLO. DNI **762****

*Diputación Provincial - Albacete. RAMIREZ RUIZ, LUIS. DNI **199****

2º.- Documento que acredite el criterio utilizado por el Tribunal de Selección en orden a determinar el orden de prelación refundido de las solicitudes realizadas vía telemática a través de ACCEDA, de los nuevos puestos ofrecidos mediante Resolución de 3 de diciembre de 2020, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica y se corrigen errores de la de 30 de octubre de 2020, y que haya permitido establecer la prelación de los puestos solicitados con anterioridad y los nuevos puestos que se incorporan, y ordenarlos correlativamente; habida cuenta que en el momento de solicitar los nuevos puestos no se habilitó herramienta para establecer de forma clara y sin dar lugar a dudas, el citado orden de prelación refundido.

3º.- Copia del documento que acredite la concreta propuesta de adjudicación a cada concursante, atendiendo a su puntuación total y al orden de prelación señalado por los mismos en sus solicitudes, de cada uno de los tres puestos ofertados en la Diputación Provincial de Albacete, a saber:

- SAT. Secretaría, clase 3ª-[16294]-Diputación Provincial de Primera (Albacete, Albacete) [59002]
- SAT. Secretaría, clase 3ª-[14062]-Diputación Provincial de Primera (Albacete, Albacete) [59682]
- SAT. Secretaría, clase 3ª-[14064]-Diputación Provincial de Primera (Albacete, Albacete) [59683]

Al no recibir contestación de la Administración, esta solicitud fue reiterada por la actora el siguiente 16 de abril de 2021.

2. Con fecha de entrada el 30 de abril de 2021, la interesada presentó, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24¹](#) de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno²](#) (en adelante, LTAIBG) una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con el siguiente contenido:

Como participante en el Concurso Unitario de provisión de Puestos de trabajo de Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, correspondiente a 2020; he solicitado acceso a determinada documentación del expediente, mediante escrito de fecha 23/03/2021 que adjunto, y escrito de reiteración de fecha 16/04/2021; sin que hasta la fecha haya recibido contestación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG³](#), en conexión con el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), el Presidente de este Consejo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su eventual impugnación en vía contencioso-administrativa, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

2. Vistos los datos que obran en el expediente, debemos recordar que la LTAIBG establece, en el apartado 1º de su Disposición adicional primera, que *"La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo"*.

Del citado precepto se deriva que el régimen de acceso a la información pública previsto en la LTAIBG es sustituido por la normativa reguladora del respectivo procedimiento cuando concurren cumulativamente los siguientes requisitos: primero, que la información esté integrada en un procedimiento administrativo específico; segundo, que el reclamante sea un interesado en el mismo; y, tercero, que el procedimiento esté en curso.

En el presente caso, de los antecedentes reseñados se desprende con nitidez que existe un procedimiento administrativo específico. En concreto, se trata del concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, regulado en los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que fue convocado mediante Resolución de 30 de octubre de 2020, de la Dirección General de la Función Pública, modificada por Resolución de 3 de diciembre de 2020, de la misma Dirección General y que se resolvió mediante Resolución de 5 de marzo de 2021, de la Dirección General de la Función Pública –BOE núm. 63, de 15 de marzo-.

La condición de interesada de la reclamante en el expediente sobre el que solicita la información se confirma por el hecho de que, según se ha reflejado en los antecedentes, la misma ha manifestado que participó en dicho concurso de provisión de puestos de trabajo.

Finalmente, en cuanto a si el procedimiento administrativo estaba efectivamente en curso o no en el momento de plantearse la solicitud de acceso a la información, entendemos que la respuesta debe ser afirmativa. Como se ha indicado, la Resolución del concurso ordinario de provisión de puestos de trabajo es de fecha 5 de marzo de 2021, habiendo sido publicada en el Boletín Oficial del Estado el siguiente 15 de marzo. Según previene el apartado quinto de dicha Resolución, contra la misma puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o bien plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. De manera que el procedimiento estaba en curso hasta el 15 de mayo de 2021. La formalización de la solicitud de información que obra en el expediente administrativo del concurso unitario, presentada al amparo de los artículos 13 y 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la lleva a cabo la actora el 23 de marzo, siendo reiterada el 16 de

abril de 2021, en un momento en el que todavía estaba en curso el procedimiento de referencia.

En conclusión, de acuerdo con lo razonado hasta ahora, la reclamación debe ser inadmitida en aplicación de lo previsto en la Disposición adicional primera de la LTAIBG.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **INADMITIR** la reclamación presentada por [REDACTED] frente al MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.

De acuerdo con el [artículo 23, número 1⁵](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁶](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el [artículo 9.1 c\) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa⁷](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>